

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4527

SANTIAGO, 05 JUNIO 2023

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 08 de 19 de enero del 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. El Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, es un servicio público funcionalmente descentralizado creado por medio de la promulgación de la Ley N° 19.828 del año 2002, la cual establece como adulto o adulta mayor a toda persona que ha cumplido 60 años, sin diferencia entre hombres y mujeres. Su misión es promover y contribuir a un envejecimiento digno, activo y saludable mediante la implementación de políticas, programas y la articulación intersectorial, para fomentar la autonomía, independencia y participación de las personas mayores, contemplando la diversidad de experiencias en torno al envejecimiento y promoviendo la equidad de Derechos en hombres y mujeres mayores.

2. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y

fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios y usuarios que asisten al Senama.

4. Que, con fecha 30 de mayo de 2023 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley N.º 20.720 y las nuevas modificaciones de la Ley N.º 21.562.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 30 de mayo de 2023, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO,

Y

SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

En Santiago, 30 de mayo 2023, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, R.U.T. 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 3, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la “**Superintendencia de Insolvencia**”; y **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, R.U.T 61.961.000-8, representada por su Directora Nacional, doña **CLAUDIA ASMAD PALOMO**, chilena, enfermera, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en calle Catedral 1575, piso 1, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también “**SENAMA**”; se celebra el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los/as veedores/as, liquidadores/as, martilleros/as concursales, administradores y administradoras de la continuación de las actividades económicas del deudor o deudora, asesores/as económicos de insolvencia, síndicos/as de quiebras, administradores/as de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.
2. Que, en el ámbito de sus atribuciones, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores y emprendedoras que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida ley.
3. El Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, es un servicio público funcionalmente descentralizado creado por medio de la promulgación de la Ley N° 19.828 del año 2002, la cual establece como adulto o adulta mayor a toda persona que ha cumplido 60 años, sin diferencia entre hombres y mujeres. Su misión es promover y contribuir a un

envejecimiento digno, activo y saludable mediante la implementación de políticas, programas y la articulación intersectorial, para fomentar la autonomía, independencia y participación de las personas mayores, contemplando la diversidad de experiencias en torno al envejecimiento y promoviendo la equidad de Derechos en hombres y mujeres mayores..

4. Que teniendo en cuenta lo considerado anteriormente, se estimó pertinente suscribir un convenio de colaboración entre la Superintendencia de Insolvencia y SENAMA (las partes) con el objeto de contribuir al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: Objeto del Convenio. Las partes acuerdan celebrar este convenio con el objeto de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **Superintendencia** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar a funcionarios y funcionarias de SENAMA a nivel central y/o regional por parte del equipo de la Superintendencia.

En ese contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley N° 20.720, a nivel país, además de darle énfasis a las nuevas modificaciones legales que dispuso la Ley N°21.563.

SEGUNDO: Que, este convenio de colaboración, podrá comprender, entre otras actividades, las siguientes:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la normativa concursal, particularmente el procedimiento concursal de renegociación de persona deudora, en las funcionarias y los funcionarios del Servicio, además de los grupos de interés con que trabajan, enfocados en materia de género.
2. Establecer las instancias, mecanismos y formas de colaboración entre los/as funcionarios/as y colaboradores/as de ambas Instituciones en materia de procedimientos concursales y, en particular, en el procedimiento de renegociación, incluyendo actividades de Co Creación con miembros de la Sociedad Civil que trabajen con SENAMA, para actividades de Difusión conjunta, incluyendo focus Group y trabajos en materia de innovación con dichos grupos de interés.
3. Capacitar, por parte de SENAMA, a las funcionarias y los funcionarios de la Superir respecto de las materias que promueve este Servicio, en especial, lo referido a la protección,

derechos y deberes de las personas mayores entre otras funciones, a través de charlas, aportes respecto a gráficas, lenguaje, y contenidos para difundir dentro de la Superintendencia.

4. Cualquier otra actuación para la colaboración en las materias señaladas precedentemente u otras, podrá ser definida por las partes a través de un protocolo, anexo o instrumento según la gestión que se estime a realizar.

TERCERO: Responsables. La coordinación de la ejecución del presente convenio estará a cargo, en el caso SENAMA, de Isidora Parra Fernández, Jefa de Gabinete, y, en el caso de la Superintendencia de Insolvencia, de don Pablo Valladares Ljubetic, Jefe de Gabinete.

CUARTO: Vigencia. La duración del presente convenio será indefinido, contado desde la fecha de firma del mismo, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar con el mismo. No obstante, en cualquier momento, las partes podrán poner término anticipado al mismo mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación.

El término del convenio no afectará la continuidad de las actividades en desarrollo o ya acordadas, las cuales continuarán o se iniciarán hasta su normal conclusión.

QUINTO: Difusión. Será obligación de la Superintendencia, difundir y promover por todos sus canales de comunicación (página web, boletines, afiches, etc.) el objeto del presente convenio, y sus líneas de acción, indicando que es desarrollado, en todo o parte, en conjunto con el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La Superintendencia, además, en cualquier actividad que realice en el marco del presente convenio, sea pública o privada, así como en los lugares donde se desarrolle el programa, y en todos los canales de difusión con que cuente, se encontrará obligada a utilizar la imagen corporativa de SENAMA, cumpliendo con las especificaciones entregadas por el Servicio. De la misma forma, todo material confeccionado o elaborado por la Superintendencia que en todo o parte utilice la mencionada imagen corporativa, deberá regirse por la mencionada directriz. No obstante, en ambos casos, deberá previamente informar y contar con la aprobación de la respectiva Dirección Nacional.

Por último, la Superintendencia se compromete a incorporar el logo de SENAMA en cualquier pieza gráfica o producto de difusión que se instruya, con el objeto de reforzar la difusión del convenio y así como la colaboración de SENAMA. La utilización del logo será únicamente dirigida a actividades y material concerniente a la ejecución del presente convenio.

El incumplimiento de las obligaciones de difusión señaladas precedentemente se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del presente convenio y podrá constituir causal de término anticipado y unilateral del mismo.

SEXTO: Domicilio. Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

SÉPTIMO: Constancia. La aplicación del presente instrumento no generará transferencias de recursos, remuneraciones ni pagos para las partes.

OCTAVO: Ejemplares. El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

NOVENO: Personerías.

La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para actuar en representación del SENAMA, consta en Decreto Supremo N°24 de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don **Hugo Ramírez Sánchez** para actuar en nombre y representación de la **Superintendencia**, consta en el Decreto N° 98 de 18 de noviembre de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 334 de la Ley N° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.



HUGO SANCHEZ RAMIREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y
Reemprendimiento



CLAUDIA ASMAD PALOMO
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor



2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria al Servicio Nacional del Adulto Mayor.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.




HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/CVS

DISTRIBUCION:

C/c Jefe de Gabinete

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

pvalladares@superir.gob.cl

iparra@senama.gob.cl

Presente

- Secretaria

- Archivo